



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016 2016 00010 00
Demandante	MAKRO VEHICULOS LA 65 S.A.S.
Demandado	MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTROYA
Asunto	Incorpora- no da traslado a avalúo
Auto de S.	2981V (2152) 3

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por MARTA LUCIA CADAVID RUIZ quien funge como representante legal de la entidad BIENES & ABOGADOS S.A.S., de la entidad que fue designada como secuestre.

De otro lado, no procederá esta Judicatura a correr traslado del avalúo comercial aportado por la parte actora, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado por la sociedad que funge demandante. Resulta pertinente indicar que pese a que en ocasiones anteriores se dio traslado a avalúos similares, es necesario adoptar una medida e saneamiento en tal sentido, en aras de la imparcialidad del avalúo, razón por la cual, se requiere a la parte demandante par que se sirva allegar nuevo avalúo comercial de los vehículos objeto de medida y dadas sus características (servicio público) deberá ser realizado por un profesional especializado en la materia, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24363e190990cc7571294207778e42bfc9f7da0f2416ecbd13381f761b7d3f23**

Documento generado en 02/12/2021 01:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>